

COLECCIÓN LEGISLATIVA
DE ESPAÑA.

(CONTINUACIÓN DE LA COLECCIÓN DE DECRETOS.)

SEGUNDO SEMESTRE DE 1883.

TOMO CXXXI.



MADRID.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

1884.

415.

ULTRAMAR.

27 Julio: publicada en 28.

Ley fijando los gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; á todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la Isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84, se fijan en pesetas 3.926.067'97, distribuídos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el adjunto estado letra *A*.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma Isla de Puerto Rico durante el expresado año económico, se calculan en 3.863.376, y serán exigibles conforme á los tipos y tarifas actualmente establecidos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado adjunto letra *B*.

Art. 3.º Desde 1.º de Julio del corriente año cesarán de ser exigibles por el Estado las cuotas que no lleguen á 5 pesos anuales por contribución sobre los productos líquidos de las riquezas rústicas, urbana y pecuaria.

Art. 4.º Los centros administrativos de la isla y las oficinas del Ministerio de Ultramar, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 14 de Agosto de 1877 y demás disposiciones vigentes al hacerse en cada caso la declaración y consignación de haberes pasivos, así civiles como militares, sobre las cajas del Tesoro de Puerto Rico, procederán en el término de un año, contado desde la promulgación de esta ley y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de este servicio y de los que tienen á su cargo la Ordenación de pagos, á la revisión de los expedientes, para que por los trámites establecidos se trasladen á las cajas que correspondan ó de donde procedieron los pagos indebidamente consignados sobre las de Puerto Rico.

Art. 5.º Se determina en 9.000 pesos anuales la dotación del R. Sr. Obispo de la diócesis.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para convertir los billetes del Tesoro, emitidos para indemnizar á los poseedores de esclavos, en Deuda amortizable, á más largos plazos, ampliando esta conversión en los términos prevenidos por el art. 8.º de la ley de 5 de Julio de 1883, que tiene por objeto el ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico. Se autoriza también al Gobierno para capitalizar la asignación del Duque de Veragua. A este objeto podrá destinar una parte de los valores que se emitan con arreglo á lo dispuesto en el párrafo que antecede. En este caso, como en cualquier otro, se partirá de la base de que con los intereses que en lo sucesivo se satisfagan al Duque de Veragua, resulte á favor del Estado la economía de 25 por 100 respecto del importe de la asignación actual.

Art. 7.º Asimismo se autoriza al Ministro de Ultramar para proveer libremente las vacantes de planta del personal facultativo de Obras públicas en la provincia de Puerto Rico, destinando al efecto, bien Ingenieros militares al servicio civil del Estado, ó bien Ingenieros civiles, aunque no procedan del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, siempre que tengan títulos y aptitud suficiente para el desempeño de aquellos cargos y realización del servicio.

Art. 8.º Con objeto de reducir en general los recargos municipales que actualmente soporta la riqueza agrícola, urbana y rústica, el Ministro de Ultramar dictará las medidas convenientes, á fin de reunir á la mayor brevedad datos exactos acerca de la situación económica de los Municipios, de la importancia de los artículos á propósito para ser gravados con derechos de consumos, del gravámen que por este concepto convenga establecer, y de los procedimientos más seguros, fáciles y económicos para llevar á efecto la recaudación, poniéndose oportunamente á las Cortes las resoluciones que procedan.

Art. 9.º En tanto se resuelve lo conveniente acerca del sistema monetario, queda facultado el Ministro de Ultramar para adoptar desde luego las disposiciones necesarias á fin de regularizar la circulación del numerario, dando oportunamente cuenta á las Cortes.

Art. 10. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximun á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la Isla de Puerto Rico, para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo, ó verificar cual-

quiera operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteración del orden público, podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 11. El Gobierno realizará en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios públicos, y adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 27 de Julio de 1883.—YO EL REY.—
El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			<u>Pesos. Cents.</u>	<u>Pesos. Cents.</u>

SECCIÓN PRIMERA.

OBLIGACIONES GENERALES.

1.º *Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.*

Personal.

1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
2.º	Secretaría.....	19.960	
		<hr/>	20.920

2.º *Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.*

Unico.	Material.....	»	»
--------	---------------	---	---

3.º *Museo ultramarino.*

1.º	Personal.....	282	
2.º	Material.....	168	
		<hr/>	400

4.º *Pensiones.*

1.º	Montepío civil.....	66.267,14	
2.º	Montepío militar.....	49.761,46	
3.º	Pensiones de gracia.....	579	
		<hr/>	116.607,60

DE 1883.

303

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

304

SEGUNDO SEMESTRE

Capítulos.	ARTÍCULOS.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. <u>Pesos. Cents.</u>	Por capítulos. <u>Pesos. Cents.</u>
5.º		<i>Retirados de Guerra y Marina.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	118.958,81
6.º		<i>Jubilados.</i>		
	Unico.	Jubilados de todos los ramos.....	»	42.910,66
7.º		<i>Cesantes de todos los ramos.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	81.894,99
8.º		<i>Emigrados de América.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.952,50
9.º		<i>Consignaciones.</i>		
	Unico.	Consignación del Duque de Veragua	»	8.400
10		<i>Intereses.</i>		
	1.º	Negociación de pagarés.....	1.500	
	2.º	Intereses de la Denda flotante	»	
			<hr/>	1.500
11		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Haberes de personal.....		1.500

14	<i>Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	» 9.600
15	<i>Indemnizaciones.</i>		
	Unico.	Indemnizaciones á los ex-poseedores de esclavos.....	» 700.000
16	»	Deuda antigua del Tesoro de la Isla.....	»
17	<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	64.717,05
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
			<u>64.717,05</u>
		<i>Total de la Sección 1.ª</i>	<u>1.187.290,57</u>

DE 1883.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El crédito incluido en el cap. 16 para pago de la antigua Deuda del Tesoro de la Isla á que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1875, se considerará ampliado hasta la suma que se obtenga de los productos de la desamortización civil y eclesiástica, aplicables á dicha obligación por el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

6.º		<i>Culto y clero.</i>		1.800
		Personal.		
	1.º	Clero catedral.....	89.600	
	2.º	Idem parroquial.....	96.540	
			<hr/>	186.140
7.º		<i>Culto y clero.</i>		
		Material.		
	1.º	Clero catedral.....	8.000	
	2.º	Idem parroquial.....	17.700	
			<hr/>	20.700
8.º		<i>Gastos de bulas.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	700
9.º		<i>Atenciones generales.</i>		
	Unico.	Reparaciones de edificios.....	»	300
10		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.502'80	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			<hr/>	4.502,80
		<i>Total de la Seccion 2.ª.....</i>		<hr/> <hr/> 271.852,80

DE 1883.

307

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
SECCIÓN TERCERA.						
GUERRA.						
1.º		<i>Administración superior.</i>				
		Personal.				
	1.º	Sueldo del Capitán general.....				
	2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo de la Capitanía general.....		10.000		
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....		15.600		
	4.º	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....		27.975		
	5.º	Cuerpo de Artillería.....		11.594,80		
	6.º	Idem de Ingenieros.....		21.200		
	7.º	Idem Jurídico militar.....		3.450		
	8.º	Idem administrativo del Ejército.....		24.050		
	9.º	Idem de Sanidad militar.....		18.300		
	10	Clero castrense.....		540		
						132.709,80
2.º		<i>Administración superior.</i>				
		Material.				
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....		900		
	2.º	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....		900		

2.º	Caballería.....	1.200,49	
3.º	Artillería.....	142.615,17	
4.º	Brigada sanitaria.....	5.004,41	
5.º	Personal de la Caja de Ultramar.....	8.810,78	
		<hr/>	742.046,51
4.º	<i>Cuerpo de voluntarios.</i>		
	Unico. Furrioles y bandas de cornetas.....	»	2.500
5.º	<i>Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y milicias disciplinadas á extinguir.</i>		
	<i>Personal.</i>		
1.º	Comisiones activas del servicio.....	7.575	
2.º	Reservas de Santo Domingo, á extinguir.....	540	
3.º	Milicias disciplinarias de idem id.....	17.544	
		<hr/>	25.659
6.º	<i>Generales y Brigadieres en situación de cuartel, espectadores á embarque y cuadro de reemplazo.</i>		
1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	2.500	
2.º	Idem, Jefes y Oficiales en espectación de embarque y de reemplazo..	29.040	
		<hr/>	31.540
7.º	<i>Pienso.</i>		
	Unico. Para esta atención.....	»	9.528
8.º	<i>Material de acuartelamiento, limpieza de algibes y pozos negros y alquileres de edificios.</i>		
1.º	Material de acuartelamiento.....	9.953,67	
2.º	Alquileres de edificios.....	8.548	
		<hr/>	18.499,67

DE 1883.

309

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	
			Pesos.	Cents.
			Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.
9.º		<i>Hospitales.</i>		
	1.º	Personal eclesiástico.....	4.756	
	2.º	Material de hospitales.....	64.251,08	
				69.007,08
10		<i>Material de transportes.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	29.560
11		<i>Material de artillería.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	88.600
12		<i>Material de ingenieros.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	85.000
18		<i>Material de remonta y montura.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.650
14		<i>Gastos diversos.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	6.000
15		<i>Cruces pensionadas.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	1.125
16		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	27.862,58	
	2.º	Idem que resultan sin responsabilidad definitiva.....	(Memoria)	

1.°				
	1.°	Intendencia general de Hacienda.....	15.860	
	2.°	Contaduría general de Hacienda.....	12.980	
	3.°	Tesorería general de Hacienda.....	6.800	
	4.°	Ordenación general de pagos.....	8.660	
			<hr/>	48.800
2.°		<i>Material administrativo.</i>		
	1.°	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
	2.°	Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.°	Ordenación general de pagos.....	500	
			<hr/>	2.700
3.°		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
	2.°	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.°	Traslación de caudales.....	1.500	
	4.°	Impresiones.....	6.000	
			<hr/>	11.972
4.°		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Comisiones del servicio.....		3.500
5.°		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>		
		Personal.		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	28.150	
	2.°	Administraciones locales y Administraciones y Colecturías de Rentas y Aduanas.....	87.790	
	3.°	Resguardo de Aduanas.....	28.960	
			<hr/>	174.900

DE 1883.

311

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
6.º		<i>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</i>				
		Material.				
	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....		800		
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Rentas.....		2.150		
	3.º	Colecturías de Rentas.....		200		
	4.º	Resguardo de Aduanas.....		1.000		
						4.150
7.º		<i>Gastos diversos.</i>				
		Material.				
	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....		4.400		
	2.º	Premios de recaudación y expendición.....		21.872		
						25.772
8.º		<i>Diferentes conceptos.</i>				
	Unico.	Devolución de ingresos indebidos.....				1.000
9.º		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>				
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		20.874,92		
	2.º	Idem que resultan sin.....				

		Personal.	
1.º	Unico.	Comandancia principal y Ordenación de pagos.....	19.410
2.º		<i>Administración central.</i>	
		Material.	
	Unico.	Para esta atención.....	840
3.º		<i>Inscripción marítima.</i>	
		Personal.	
	Unico.	Para esta atención.....	27.286
4.º		<i>Inscripción marítima.</i>	
		Material.	
	Unico.	Para esta atención.....	5.844
5.º		<i>Arsenal y obras.</i>	
		Personal.	
	Unico.	Para esta atención.....	3.627
6.º		<i>Arsenal y obras.</i>	
		Material.	
1.º		Gastos ordinarios del Arsenal.....	240
2.º		Material de Oficiales de mar y marinería.....	1.927
3.º		Conservación y entretenimiento del Arsenal.....	4.000
4.º		Vestuario de marinería.....	475
			<hr/>
			6.642

DE 1883.

313

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	
		Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
7.º		<i>Vigías y telégrafos.</i>	
		Personal.	
	Unico.	Para esta atención.....	2.750
8.º		<i>Vigías y telégrafos.</i>	
		Material.	
	Unico.	Para esta atención.....	950
9.º		<i>Hospitalidades.</i>	
		Material.	
	Unico.	Para esta atención.....	880
10		<i>Gastos diversos.</i>	
	1.º	Gastos de practicaje.....	100
	2.º	Distribución de caudales.....	260
	3.º	Pasajes de Jefes y Oficiales y demás clases.....	4.000
	4.º	Socorros de náufragos y matriculados presos.....	500
			<hr/>
			4.860
11		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>	
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	257,48
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)

	Personal.		
Unico.	Gobierno general y su Secretaría.....	»	36.680
2.º	<i>Gobierno general.</i>		
	Material.		
1.º	Gobierno general.....	2.000	
2.º	Telegramas por el cable.....	4.000	
3.º	Comisión de estadística.....	3.000	
4.º	Gastos del Palacio del Gobierno y Casa de aclimatación	3.346	
		<hr/>	9.646
3.º	<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>		
	Personal.		
Unico.	Para esta atención.....	»	6.000
4.º	<i>Consejo contencioso-administrativo.</i>		
	Material.		
Unico.	Para esta atención.....	»	500
5.º	<i>Correos.</i>		
	Personal.		
1.º	Administración general	6.980	
2.º	Administraciones principales.....	13.475	
		<hr/>	20.455

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
6.º		<i>Correos.</i>		
		Material.		
	1.º	Administración general	2.800	
	2.º	Idem provincial.....	2.425	
	3.º	Conducciones	86.265,60	
	4.º	Postas y embarcaciones	1.260	
	5.º	Comunicaciones marítimas.....	4.176	
			<hr/>	46.426,60
7.º		<i>Telégrafos.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....		58.420
8.º		<i>Telégrafos.</i>		
		Material.		
	1.º	Construcciones.....	3.000	
	2.º	Explotaciones.....	19.500,50	
			<hr/>	22.500,50
9.º		<i>Hospicios y presidios.</i>		
		Personal.		
	1.º	Correccional de la beneficencia.....	270	
	2.º	Confinados á presidio.....	45.296,24	
			<hr/>	45.496,94
10		<i>Hospicios y presidios.</i>		

12

Sanidad.

8.718

Personal.

1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	720	
2.º	Servicio sanitario de puertos.....	6.852,20	
		<hr/>	7.572,20

13

Sanidad:

Material.

1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	
2.º	Idem de Farmacia.....	48	
3.º	Servicio sanitario.....	410	
		<hr/>	506

14

Atenciones generales.

1.º	Alquileres de edificios.....	17.870,20	
2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
		<hr/>	18.120,20

15

Gastos eventuales.

1.º	Gastos de policía.....	4.000	
2.º	Correos extraordinarios.....	800	
3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200	
		<hr/>	4.500

16

Cuerpo de la Guardia civil.

Personal.

Unico.	Para esta atención.....		228.251,56
--------	-------------------------	--	------------

DE 1883.

317

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
17		<i>Cuerpo de la Guardia civil.</i>		
		Material.		
	1.º	Pienso.....	29.952	
	2.º	Material de acuartelamiento.....	6.522	
	3.º	Remonta y montura.....	612	
			<hr/>	37.086
18		<i>Cuerpo de Orden público.</i>		
		Personal.		
	Unico.	Para esta atención.....	»	7.860
19		<i>Tribunal de imprenta.</i>		
	Unico.	Para esta atención.....	»	750
20		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.857,22	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			<hr/>	4.857,22
		<i>Total de la Sección 6.ª</i>		<hr/> 554.965,01 <hr/>

318

SEGUNDO SEMESTRE

SECCIÓN SÉPTIMA.

FOMENTO.

	Unico.	Para esta atención.....		40.780
3.º		<i>Obras públicas.</i>		
		Material.		
	1.º	Indemnizaciones.....	6.000	
	2.º	Gastos diversos.....	1.600	
			<hr/>	7.600
4.º		<i>Carreteras.</i>		
		Material.		
	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	150.000	
	2.º	Reparación y conservación.....	60.000	
			<hr/>	210.000
5.º		<i>Ferro-carriles.</i>		
		Material.		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones.....		4.000
6.º		<i>Navegación marítima.</i>		
		Personal.		
	1.º	Puertos.....	900	
	2.º	Faros.....	5.250	
			<hr/>	6.150
7.º		<i>Navegación marítima.</i>		
		Material.		
	1.º	Puertos.....	30.150	
	2.º	Faros.....	22.676	
	3.º	Boyas y valizas.....	2.000	
			<hr/>	54.826

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
8.º		<i>Construcciones civiles.</i>				
		<i>Material.</i>				
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación.....				10.000
9.º		<i>Montes.</i>				
		<i>Personal.</i>				
	Unico.	Personal de montes.....				4.600
10		<i>Montes.</i>				
		<i>Material.</i>				
	1.º	Indemnizaciones.....	1.000			
	2.º	Gastos diversos.....	2.650			
						8.650
11		<i>Minas.</i>				
		<i>Personal.</i>				
	Unico.	Para esta atencion.....				4.240
12		<i>Minas.</i>				
		<i>Material.</i>				

1. ^o	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	8.214,15	
2. ^o	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			<u>8.214,15</u>
	<i>Total de la Sección 7.^a</i>		<u>880.240,15</u>

RESÚMEN.

	<u>Pesos.</u>
Sección 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.187.290,57
— 2. ^a —Gracia y Justicia.....	271.852,80
— 3. ^a —Guerra.....	1.221.254,09
— 4. ^a —Hacienda.....	288.168,92
— 5. ^a —Marina.....	72.296,48
— 6. ^a —Gobernación.....	554.965,01
— 7. ^a —Fomento.....	380.240,15
	<u>3.926.067,97</u>
TOTAL.....	<u>3.926.067,97</u>

ESTADO LETRA B.

328

Resumen general de ingresos del Tesoro en la Isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1883-84.

SEGUNDO SEMESTRE

		INGRESOS CALCULADOS			
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			
		Por artículos.		Por capítulos.	
		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
SECCIÓN PRIMERA.					
Unico.		CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
	1.º	Contribución territorial.....		428.556	
	2.º	Idem sobre la industria, comercio y profesiones.....		183.400	
				611.956	
<i>Total de la Sección 1.ª</i>				611.956	

SECCIÓN SEGUNDA.

ADUANAS.

1.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	180.020	<u>226.020</u>
<i>Total de la Sección 2.ª</i>			<u>2.699.020</u>

SECCIÓN TERCERA.

RENTAS ESTANCADAS.

Unico.

Efectos estancados.

1.º	Papel sellado.....	81.000	
2.º	Idem de multas.....	6.800	
3.º	Idem de reintegros.....	7.700	
4.º	Sellos de Correos.....	69.400	
5.º	Documentos de giro.....	6.900	
6.º	Sellos de recibos y cuentas.....	4.100	
7.º	Idem judiciales.....	11.000	
8.º	Idem de policía.....	3.800	
9.º	Idem de títulos.....	100	
10	Idem de Telégrafos.....	21.800	
11	Cédulas personales.....	70.000	
12	Bulas.....	1.600	
		<u>288.700</u>	
<i>Total de la Sección 3.ª</i>			<u>288.700</u>

DE 1883.

223

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.			
			Por artículos.		Por capítulos.	
			Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
SECCIÓN CUARTA.						
BIENES DEL ESTADO.						
1.º		<i>Productos en renta.</i>				
	1.º	Rentas que fueron de regulares.....				
	2.º	Emolumentos de la mitra.....				
	3.º	Réditos de censos.....				
	4.º	Canon de solares.....				
	5.º	Producto de las salinas del Estado.....		3.500		
	6.º	Arriendo de los solares y terrenos comprendidos dentro de la zona militar de la capital.....		200		
	7.º	Producto de minas.....				
					3.700	
2.º		<i>Productos en venta.</i>				
	1.º	Venta de efectos inútiles para el servicio.....				
	2.º	Solares de la Marina.....		7.500		
	3.º	Bienes del Estado.....		25.000		
	4.º	Aprovechamiento de montes públicos.....		400		
					82.900	
					86.600	

Unico.

Diferentes conceptos.

1.º	Alcances de cuentas	14.000	
2.º	Aprovechamientos	8.000	
3.º	Oficios vendibles y renunciables	800	
4.º	Medias annatas	50	
5.º	Mandas pías	50	
6.º	Cédulas de privilegios	50	
7.º	Pasajes y corrales de pesca	900	
8.º	Venta de pólvora y otros efectos	8.100	
9.º	Productos diversos	5.100	
10	Descuento de haberes	64.000	
11	Donativo del Clero	5.500	
12	Reintegros al Estado	1.000	
13	Impuesto sobre rifas y loterías	85.000	
14	Reintegros de anticipos á otras Cajas	"	
15	Ejercicios cerrados	50.000	
16	Productos de la desamortización civil y eclesiástica, aplicables al pago de la antigua Denda del Tesoro de la isla, conforme al art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882	"	
			<hr/>
			282.100
			<hr/>
	<i>Total de la Sección 5.ª</i>		282.100
			<hr/>

DE 1883.

325

Capítulo	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS CALCULADOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			<i>Pesos. Cents.</i>	<i>Pesos. Cents.</i>
RESÚMEN.				
		Sección 1. ^a —Contribuciones	611.956	
		— 2. ^a —Aduanas	2.699.020	
		— 3. ^a —Rentas Estancadas	288.700	
		— 4. ^a —Bienes del Estado	36.600	
		— 5. ^a —Ingresos eventuales	282.100	
		<i>Total</i>	<u>3.868.376</u>	

RESUMEN comparativo por secciones del presupuesto de gastos de la Isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84, con el aprobado para el de 1882-83.

SECCIONES.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	1.187.290,57	1.095.598,04	41.692,53	»
2. ^a	Gracia y Justicia.....	271.852,80	278.018,77	»	1.165,97
3. ^a	Guerra.....	1.221.254,09	1.194.302,53	26.951,56	»
4. ^a	Hacienda.....	288.168,92	313.690,40	»	25.521,48
5. ^a	Marina.....	72.296,43	71.861,50	434,93	»
6. ^a	Gobernación.....	554.965,01	546.067,30	8.897,71	»
7. ^a	Fomento.....	380.240,15	370.076,05	10.164,10	»
		3.296.067,97	3.864.614,59	88.140,88	26.687,45
	<i>Aumento de gastos para 1883-84.....</i>			61.453,88	

DE 1883.

327

RESUMEN comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la Isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84, con el aprobado para el de 1882-83.

SECCIONES.	CONCEPTOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1883-84.	En 1882-83.	De más.	De ménos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	611.956	566.000	45.956	»
2. ^a	Aduanas.....	2.699.020	2.801.800	»	102.780
3. ^a	Rentas Estancadas.....	283.700	283.684	16	»
4. ^a	Bienes del Estado.....	36.600	36.550	50	»
5. ^a	Ingresos eventuales.....	232.100	232.050	50	»
		3.863.376	3.920.084	46.072	102.780
	<i>Baja de ingresos para 1883-84,.....</i>				56.708

PRESUPUESTO DE GASTOS.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.]

SECCIONES.	PESOS.
1. ^a —Obligaciones generales.....	1.137.290,57
2. ^a —Gracia y Justicia.....	271.852,80
3. ^a —Guerra.....	1.221.254,09
4. ^a —Hacienda.....	288.168,92
5. ^a —Marina.....	72.296,48
6. ^a —Gobernación.....	554.965,01
7. ^a —Fomento.....	380.240,15
<i>Total.....</i>	<i>3.926.067,97</i>
A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:	
1. ^a —Obligaciones generales... 63.003,49	81.476,97
2. ^a —Gracia y Justicia..... 609,42	
3. ^a —Guerra..... »	
4. ^a —Hacienda..... 6.446	
5. ^a —Marina..... 257,48	
6. ^a —Gobernación..... 3.508,69	
7. ^a —Fomento..... 7.651,94	
<i>Total de gastos á satisfacer.....</i>	<i>3.844.591</i>

SECCIONES.	PESOS.
1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	611.956
2. ^a —Aduanas.....	2.699.020
3. ^a —Rentas Estancadas.....	288.700
4. ^a —Bienes del Estado.....	86.600
5. ^a —Ingresos eventuales.....	282.100
<i>Total de ingresos calculados.....</i>	<i>3.868.376</i>
Y siendo los gastos presupuestos á satisfacer.....	
	<i>3.844.591</i>
<i>Resulta un sobrante de.....</i>	<i>18.785</i>

DE 1883.

329

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

A

Páginas.

<i>Abogados del Estado.—Sustitución de los Promotores fiscales.—Juntas administrativas que resuelvan en primera instancia expedientes de contrabando y defraudación.—Disponiendo que los Abogados del Estado sustituyan á los Promotores fiscales en las Juntas administrativas que hayan de resolver en primera instancia los expedientes de contrabando y defraudación.....</i>	408
<i>Abono de sueldos á los.—Véase Jefes y Oficiales sumariados.</i>	
<i>Academias de Instrucción militar.—Edad para el ingreso en las.—Fijando la edad para el ingreso en las Academias dependientes de la Dirección de Instrucción militar.....</i>	727
<i>Acciones de Sociedades extranjeras, negociables en España.—Obligación del Timbre para las.—Disponiendo que las acciones de Sociedades extranjeras, negociables en España, sólo están obligadas al Timbre en el momento de colocarse ó negociarse.....</i>	469
<i>Acido muriático, sulfúrico, sulfato de sosa y carbón animal.—Véase Aduana de Bonanza.</i>	
<i>Adición al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.—Puerto de Navia, Oviedo.—Considerando adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, que declara puerto de interés general de segundo orden el de Navia, Oviedo.....</i>	422
<i>Adición á la disposición 7.ª del Arancel de Aduanas.—Franquicia de derechos.—Artículos españoles.—Adicionando la disposición 7.ª del Arancel de Aduanas para que se admitan con franquicia de</i>	

- Pérdidas que ocasionaron los.*—Véase *Jefes y Oficiales y demás individuos que soliciten indemnización.*
- Philoxera vastatrix.*—Facultad concedida á las Diputaciones provinciales en el párrafo 2.º, art. 13 de la ley de 20 de Julio de 1878.—
- Prórroga de la.*—Disponiendo que la facultad concedida á las Diputaciones provinciales en el párrafo segundo del art. 13 de la ley de 20 de Julio de 1878, se entienda prorrogada por todo el tiempo que exista en la Península é Islas adyacentes la plaga conocida con el nombre de *philoxera vastatrix*..... 237
- Plan de carreteras de la.*—Véase *Isla de Cuba.*
- Plasencia á Alberca.*—Véase *Carreteras del Estado.*
- Playa de Rio Verde.*—Ampliación de la.—Desembarques y despacho de maderas de construcción, maquinaria, etc.—Ampliando la habilitación de la playa de Rio Verde (Málaga) para el desembarque y despacho, con destino á la colonia *El Angel*, de maderas de construcción, maquinaria, trigos, cebadas, mieles y otros artículos.. 220
- Playa entre Burriana y Almazora.*—Habilitación de la.—Embarque de naranja.—Habilitando la playa comprendida entre Burriana y Almazora, en el punto denominado *Masquemado*, para el embarque de naranja 946
- Plazo para el mismo destino de los.*—Véase *Oficiales generales.*
- Plazo para la presentación de los.*—Véase *Senadores electos.*
- Pliegos que contengan valores declarados.*—Circulación por el correo de los.—Estableciendo, bajo la garantía del Estado, en la Península é Islas adyacentes la circulación, por el correo, de pliegos que contengan valores declarados. 540
- Presupuestos de Cuba.*—Ley de.—*Isla de Cuba.*—Fijando los gastos é ingresos de la Isla de Cuba, para el año económico de 1883-84.. 261
- Presupuestos de Puerto Rico.*—Ley de.—*Isla de Puerto Rico.*—Fijando los gastos é ingresos del Estado en la Isla de Puerto Rico para el año económico de 1883-84. 300
- Primera enseñanza.*—Atenciones de la.—Recargo sobre contribuciones directas.—Ayuntamientos.—Haciendo obligatorio para todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre contribuciones directas para cubrir las atenciones de la primera enseñanza..... 334
- Principio de la.*—Véase *Circulación por el correo de pliegos que contengan valores declarados.*
- Prisión celular de Madrid.*—Reglamento provisional de la.—Aprobando el reglamento provisional para la Prisión celular de Madrid..... 554
- Profesión de Cirujano-dentista.*—Autorización á las señoras para el ejercicio de la.—Disponiendo que se autorice á las señoras para ejercer la profesión de Cirujano dentista, en las mismas condiciones que á los hombres..... 336
- Profesor oficial.*—Programa de la asignatura.—Disponiendo que todo